



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CC. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.



ÉRICA PALOMINO BERNAL Y CUAUHTEMOC CARDONA CAMPOS, DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTAN PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO REQUIRIENDO LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DEL ISEA A FIN DE EXPLICAR LAS MEDIDAS PARA CONTENER Y REVERTIR LA OLA DE SUICIDIOS EN LA ENTIDAD, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES.

Expansión del suicidio.

Aguascalientes se ha visto azotado por la intensificación de los suicidios. Se incrementan en número y se extienden a franjas de edad como la infancia. Se han sucedido administraciones estatales emanadas de partidos políticos en la alternancia pero la tasa de suicidios se mantiene igual. El año pasado se



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

registraron 140 eventos.¹ El 2017 hubo 151 y en el 2016 103.² El perfil de las víctimas es más o menos el mismo pues los individuos que optan por la muerte a propia mano son, en su mayoría, sujetos que se encuentran en la etapa de la juventud en un contexto que va desde la influencia de bebidas alcohólicas y drogas, problemas económicos y familiares, así como enfermedades incurables por lo que hace a personas adultas mayores. Los medios para la comisión siguen siendo los mismos predominando el suicidio por ahorcamiento, en menor medida la ingesta de sustancias tóxicas y el empleo de armas de fuego. Igualmente, los acontecimientos de privación de la vida por propia mano se llevan a cabo principalmente en los propios hogares de las víctimas.

El suicidio es un acontecimiento trágico que tiene una influencia profunda y negativa en la sociedad. Sin embargo, cuando se privan de la vida niños, como ha venido sucediendo últimamente en la entidad, con casos como una niña de escasos 10 años que se privó de la vida en el municipio de Cosío y un adolescente de 13 que lo hizo en esta capital, la sociedad se cimbra hasta sus bases. Cuando el suicidio alcanza a la niñez y adolescencia temprana, es indicativo de que por años la tasa se ha mantenido alta, con el número de eventos suficientes para generar el suicidio por imitación, como salida para los problemas que perciben niñas, niños y adolescentes en situación de abandono emocional. En 2015, de los 124 suicidios que se presentaron, ocho fueron de niños y cinco de

¹ Véase la nota "Hubo 140 suicidios en 2018: ISSEA", consultada con fecha 29 de enero del 2018 en el vínculo digital siguiente: <https://alchileaguascalientes.com/?p=82869>

² Véase la nota "El suicidio se encuentra fuera de control en Aguascalientes", consultada el 29 de enero de 2018 en la dirección electrónica que sigue:
<http://www.hidrocalidodigital.com/local/articulo.php?idnota=145291>



niñas en edades entre los diez y diecisiete años.³ El suicidio infantil entraña una interpelación a todos los actores de la sociedad comenzando desde luego por los funcionarios encargados de velar por la protección a la salud de los habitantes del estado.

Preceptiva contra el suicidio.

La Ley de Salud del Estado tiene por objeto la protección de la salud de los habitantes y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y la Federación en materia de salubridad general y con los Municipios en materia de salubridad local. Este ordenamiento establece entre la prestación de los servicios de salubridad general a la salud mental, en términos del artículo 28, apartado A, fracción IV, inciso d).

Aguascalientes es una entidad que se caracteriza por la cultura del esfuerzo y, en consecuencia, en esta tesitura, fue la primera entidad que adoptó medidas legislativas para hacer frente a este problema de salud pública. La Ley de Salud, a la letra, establece lo siguiente:

ARTICULO 83 Bis.- Las autoridades que integran el Sistema Estatal de Salud ejecutarán el Programa Estatal contra el Suicidio, el cual será formulado e implementado por el Comité Interinstitucional de Atención a los Problemas de Salud Mental y Prevención Integral del Suicidio. Dicho

³ Nota "EL SUICIDIO, UN PROBLEMA LATENTE EN AGUASCALIENTES", consultado el 29 de enero del año en curso en la red informática mundial denominada Internet: <http://www.lja.mx/2017/06/suicidio-problema-latente-en-aguascalientes/>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Programa deberá contener la política pública para prevenir el problema social del suicidio, en el que se atenderán al menos las siguientes acciones:

I. Elaboración de información científica sobre las causas del suicidio y su dinámica en el Estado;

II Establecer y difundir ampliamente líneas de comunicación de contacto directo, atendidas por especialistas, para asistencia a víctimas potenciales y recibir denuncias preventivas de terceros;

III. Formular recomendaciones a las autoridades de los municipios a fin de capacitar a los comerciantes de objetos comúnmente utilizados para auto infringirse lesiones con el propósito de identificar a suicidas potenciales y dar aviso a las autoridades sanitarias;

IV. Coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes para cruzar información sobre posibles casos de depresión detectados en las escuelas; y

V.- Coordinación con las autoridades municipales para cruzar información referente a los casos detectados y atendidos dentro de sus respectivas demarcaciones.

El programa contra el suicidio establecido en nuestra ley es el eje estratégico para elaborar, llevar a cabo y evaluar las políticas públicas de orden estatal y municipales para contener a este nocivo problema de salud pública. En consecuencia, se hace necesario que el titular del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, en un esquema de colaboración entre Poderes, asista ante esta Soberanía para compartir su diagnóstico bajo un análisis de la situación, los indicadores en función de los objetivos y metas que se hayan logrado en la política



para contener los suicidios, los requerimientos tanto de recursos presupuestales como, en su caso, reformas y adiciones a nuestras leyes para que cuente con más amplias facultades a fin de hacer frente a la ola de suicidios, hasta ahora incontenible en la entidad.

Interés superior de la niñez.

El Estado de Aguascalientes se caracteriza, desde sus remotos orígenes en la época de la Colonia, por brindar una amplia protección a la familia. A mediados del siglo pasado, a sabiendas de que las Constituciones de los Estados no pueden restringir pero sí ampliar las entonces denominadas Garantías Individuales, se estableció como un concepto jurídico fundamental en la Constitución Política del Estado la protección a la niñez. En efecto, como se puede apreciar en la literalidad del texto constitucional, se precisó a los sujetos obligados que serían todas las autoridades de la entidad, se clarificó el contenido del deber siendo el de tomar medidas para su máxima protección y se sentaron las bases para su regulación en leyes secundarias, como en su momento lo fueron, la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Ley de los Consejos Tutelares de Menores que reconocían ambos la condición del menor en situación extraordinaria para brindarle la atención que permitiera su desarrollo y bienestar. Hoy día, además de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución General de la República, el mismo numeral de nuestra Constitución Política ya mencionado, se encuentra en vigor tanto la Ley General como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes. En la aplicación de los principios, obligaciones y programas contemplados en dichos ordenamientos, resulta imperativo que la máxima autoridad en materia de salud en el Estado comparezca



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ante esta soberanía en búsqueda de soluciones al suicidio en general y al suicidio en infantes y adolescentes en particular.


PUNTO DE ACUERDO.

Único. Se requiere, con respeto, la comparecencia del titular del Instituto de Salud del Estado para que informe sobre la dinámica de los suicidios que se registraron en el año 2017 y lo que va del 2018, en particular de niñas y niños y, asimismo, en torno a las medidas que se estén tomando para su prevención y atención de las familias.

Aguascalientes, Ags., en la sede de la H. LXIV Legislatura a

29 de Enero de 2019.

Diputada Érica Palomino Bernal.


Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos.